

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 26 de febrero del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de pdf de 106 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 77.426 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Oscar Darío Gómez Jaramillo quien actuando en nombre propio por ser abogado en ejercicio y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico oscargómez6464@gmail.com se encuentra registrada en el urna despacho.

Medellín, 24 de marzo 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de marzo del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00076 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Oscar Darío Gómez Jaramillo
Demandado	Jorge Alejandro Marín Hernández

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo instaurado por Oscar Darío Gómez Jaramillo contra Jorge Alejandro Marín Hernández, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane el requisito que a continuación se enuncia:

1. Se dirigirá la presente acción ejecutiva como las medidas cautelares ante el Juez de conocimiento. Numeral 1 del Art. 82 CGP.
2. Se indicará las fechas exactas desde la cual se pretende cobrar los intereses de plazo de cada una de las obligaciones que se pretende ejecutar. Numeral 4 art. 82 ibd.
3. Manifestará si ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos documentos adosados.

El demandante tiene personería para actuar en nombre propio por ser abogado en ejercicio.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

YGiraldo

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce1ec753ce4a5cfe2259235b005f30d5189f7d13ba17b1ec54950b9b88d2f393**

Documento generado en 25/03/2021 08:00:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**